



Nº 209

Viernes 30 de Octubre de 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 166

Córdoba, 28 de Octubre de 2015

.- VISTO: La Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 3/2015 de fecha 15/07/2015, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 18/2015 modificatoria de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº19/2014 y modificatorias, la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y los Anexos XXX - APLICATIVO SILARPIB.CBA (Art. 282º a 285º R.N. 1/2011) y Anexo XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACION Y PERCEPCIÓN Nº DECRETO 443/2004 (Art. 288 R.N. 1/2011); Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución General de la Comisión Arbitral citada estableció que a partir del 01-11-2015 como única identificación para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en Convenio Multilateral el número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

QUE la Resolución Nº 18/2015 de la Secretaría de Ingresos Públicos, modificó el Artículo 13 de la Resolución Nº 19/2014 y modificatorias, disponiendo que cuando el adquirente, locatario y/o prestatario acredite su condición de contribuyente local de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Córdoba conforme los requisitos y/o procedimientos que a tales efectos establezca la Dirección General de Rentas, el agente no deberá practicar la percepción.

QUE resulta necesario aprobar la Versión 2.0, release 22 del Aplicativo domiciliario de Agentes estableciendo su uso optativo a partir de la publicación de la presente resolución y siendo obligatorio el mismo a partir de las Declaraciones Juradas correspondiente al mes de Diciembre 2015, la cual contempla los cambios mencionados precedentemente en ambas resoluciones.

QUE a partir de la utilización de este nuevo release en el detalle de las Retenciones como de las Percepciones se incorporan las Operaciones Informativas, que son aquellas en que los agentes deberán detallar las operaciones de compra o venta realizada con contribuyentes inscriptos en otra jurisdicción.

QUE en función a los cambios del nuevo release es necesario ajustar los anexos los Anexos XXX - APLICATIVO SILARPIB.CBA (Art. 282º a 285º R.N. 1/2011) y Anexo XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACION Y PERCEPCIÓN Nº DECRETO 443/2004 (Art. 288 R.N. 1/2011). POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR los siguientes Anexos de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, por el siguiente: I.- SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 282º por el siguiente: "APROBAR la Versión 2.0, Release 22 del Aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA", que se encuentra a disposición de los Agentes en la Página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar), y que será de utilización obligatoria según lo previsto en el Anexo XXX." II.- SUSTITUIR el Título y Artículo 435º por los siguientes: ALÍCUOTA DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN INCREMENTADA POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º O DEL ARTÍCULO 13º, SEGÚN CORRESPONDA, DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Nº 19/2014 Y MODIFICATORIA. ARTICULO 435º: Cuando el Agente, efectúe la retención o percepción a la alícuota incrementada prevista

en el segundo párrafo del Artículo 3° o del Artículo 13°, según corresponda, de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 19/2014, al declarar en la pantalla "Carga de Proveedores y Clientes" deberá consignar como sin número de inscripción al proveedor / Cliente no inscripto en esta jurisdicción (sean estos Contribuyentes Locales de otra provincia o estén bajo el Régimen de Convenio Multilateral sin alta en jurisdicción Córdoba), sea que esté realizando el procedimiento de carga del proveedor / Cliente en forma manual o a través de importación de datos. Cuando en aquellas operaciones realizadas con contribuyentes locales de otras provincias o contribuyentes de Convenio Multilateral de otras Provincias no corresponda la aplicación de la alícuota agravada incorporada en el tercer párrafo del Artículo 13 conforme lo dispuesto en los Artículos 440 y 441 de la presente resolución, el Agente deberá informar dichas operaciones por medio del aplicativo vigente, -a partir de las efectuadas desde el 01-12-2015- en la Carga de las Retenciones/Recaudaciones y Percepciones, debiendo declararlas como operaciones informativas y completando los demás campos relacionado al detalle de la

operación. Se exceptúa de la obligación de informar cuando se trate de las operaciones de pago de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante Tarjetas de crédito, de compras y/o pago, ticket o vales alimentarios, de combustible y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR los Anexos que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente: • ANEXO XXX "APLICATIVO SILARPIB.CBA (Art. 282° a 285° R.N. 1/2011 y • ANEXO XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCION, RECAUDACION Y PERCEPCIÓN N° DECRETO 443/2004 (Art. 288 R.N. 1/2011). (Art. 520° (3) y 520° (5) R.N. 1/2011).

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución tendrá vigencia a partir del 01-12-2015, excepto lo previsto en el punto I.- del Artículo 1° de la presente, que regirá a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. CR. LUCIANO G. MAJLIS DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO

<http://goo.gl/Qda3Ua>